

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

I.- Objeto y competencia del informe.

Mediante oficio de 26 de marzo de 2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda solicita que por parte de esta Secretaría General se informe el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía”.

El presente informe preceptivo se emite de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), en el marco del artículo 33 de la LAJA y en el ámbito de competencias de esta Secretaría General definidas en el art. 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.- Antecedentes y valoración del proyecto.

Con fecha 23 de junio de 2016 esta Secretaría General emitió informe a un anterior proyecto de Decreto de aprobación de Estatutos, cuyas consideraciones, con carácter general, han sido asumidas en el nuevo texto que se informa.

A continuación se indican algunas consideraciones de carácter formal, a tener en cuenta en relación al nuevo texto que se somete a informe:

1- En aras a la claridad, se estima más adecuado que la parte expositiva del Decreto al hacer referencia al proceso de reordenación del que trae causa la Agencia, aluda a la Ley 1/2011, de 17 de febrero de reordenación del sector público de Andalucía, en lugar de a los distintos Decretos Leyes que la precedieron. En este sentido, puede tomarse como referencia la exposición de motivos de los Estatutos vigentes que aluden específicamente a la citada Ley.

2.- Como cuestión de carácter formal, deben tenerse en cuenta las directrices de técnica normativa en cuanto a la cita de normativa (Directriz número 80 Resolución 28.7.2005, BOE 29 de julio): *“Primera cita y citas posteriores.- La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”*



C./Alberto Lista, 16. 41071 Sevilla

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	09/04/2018	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm813U1C2WZQ1sa2jgcT2t4oGCN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3- En el artículo 2.1., sobre el régimen jurídico de la Agencia debe aludirse a "potestades administrativas":

"Sométicas en su actuación al principio de instrumentalidad y a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, la Agencia se regirá por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio se potestades administrativas que tengan atribuidas ..."

Y ello por estimar que la expresión "potestades públicas" debe utilizarse para aludir al ejercicio de autoridad, para lo cual, como es sabido, nuestro ordenamiento establece determinadas garantías (previsión en los Estatutos, ejercicio reservado a funcionarios etc.

4- Constatado que el contenido de la Disposición adicional primera coincide con el artículo 4.4. del proyecto, se sugiere su eliminación como Disposición adicional y únicamente regularlo como contenido del mencionado artículo 4.4, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales corresponderá exclusivamente al personal funcionario de la Consejería competente en materia Vivienda que se adscriba funcionalmente a aquélla. La adscripción funcional de este personal implicará la modificación de la unidad administrativa correspondiente en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de Vivienda.

El personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia mantendrá su dependencia orgánica de la Consejería competente en materia de Vivienda y ejercerá sus funciones con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la Agencia, cuyas decisiones agotarán la vía administrativa en los términos establecidos en el artículo 33 de los Estatutos. Se regirá por el Derecho administrativo, por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por la normativa aplicable en materia de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía."

En consecuencia, la Disposición adicional segunda del proyecto pasaría a ser "primera", y habrá de referirse a lo dispuesto en el art. 4.4. de los Estatutos:

"Se habilita a la personal titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantillas presupuestarias a las unidades administrativas funcionalmente adscritas que se configuren conforme a lo



C/Alberto Lista, 16. 41071 Sevilla

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	09/04/2018	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jm813U1C2WZQisa2jgcT2t4oGCN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

establecido en el artículo 4.4 de los Estatutos, así como para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público”.

En los términos expuestos, esta Secretaría General informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Lidia Sánchez Milán



C./Alberto Lista, 16. 41071 Sevilla

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	09/04/2018	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PK2jm813U1C2WZQisa2jgcT2t4oGCN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	